



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.**

**SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -
RADICACIÓN: 08-758-31-09-003-2021-00467-00**

CONSIDERACIONES

Por tratarse la acción de tutela de un mecanismo judicial constitucional, sin formalidad alguna, según lo establecido por el art. 14 del decreto 2591 de 1991, procederá el despacho con la admisión de la presente solicitud de tutela, no sin antes realizar las siguientes elubricaciones.

La ciudadana **CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA** a nombre propio, presenta acción constitucional en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, y **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **PETICIÓN** e invoca la protección de los mismos.

De igual forma se ordenó en la admisión de esta acción de tutela para integrar debidamente el contradictorio a los **CIUDADANOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1342 DE 2019- (ALCALDÍA DE MALAMBO), CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II, EN LA OPEC IDENTIFICADA BAJO EL CÓDIGO 113635- DEL CARGO SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 2, PERTENECIENTE A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II. (MODALIDAD ABIERTO) PROCESO REGLAMENTADO POR EL ACUERDO DE CONVOCATORIA NO. CNSC-20191000006296 DE 17-06-2019**, para que se pronuncien de lo consignado en la presente acción constitucional si a bien lo consideran.

Igualmente se ordenó para efectos de lo anterior, que por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas.

De igual manera, se tiene que la libelista, invoca medida provisional en sus solicitudes, para la protección inmediata de los derechos invocados, ahora bien, este Despacho decanta que en virtud de lo consignado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no es viable acceder al decreto de la medida provisional exigida por la parte actora, al no determinarse de forma concreta un hecho abiertamente lesivo o



claramente amenazador de sus derechos fundamentales, además lo pretendido, deberá ser objeto de decisión en la correspondiente sentencia, sin que sea posible declararlo de manera previa, hasta tanto no verificar lo consignado en el escrito tutelar en conjunto con el contradictorio de las partes accionada y/o vinculadas, lo anterior atendiendo también, el carácter perentorio de este mecanismo constitucional.

Ahora bien, respecto al informe secretarial que antecede respecto a este trámite tutelar, resulta necesario adicionar el presente inciso, dentro de este auto admisorio de fecha 18/08/2021 reformado hoy 19/08/2021, en afinidad al siguiente requerimiento, en virtud, que observa el escrito tutelar contentivo de ciento sesenta y ocho (168) folios, solicitud de la libelista para vincular a la “**(i) Procuraduría General de la Nación Regional** para lo de su competencia, en relación de una *vigilancia preferente sobre las actuaciones de los funcionarios dentro de la convocatoria No. 1342 de 2019- Territorial 2019 II y al (ii) Al Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP. Para lo de su competencia, en relación a que haga un seguimiento y vigilancia de las actuaciones adelantadas por los funcionarios públicos dentro de la convocatoria No. 1342 de 2019- Municipio de Malambo, rindiendo un concepto técnico al respecto con el caso objeto de tutela*”.

(Escrito tutelar)

Consideramos que tal vinculación no es viable en atención a que lo que busca es una vigilancia que debe realizar la procuraduría General de la Nación a sus funcionarios e igualmente del Departamento Administrativo de la Función Pública, Por lo anterior se procederá es a solicitar un informe, a esas entidades acerca de lo planteado por la accionante, toda vez que encontramos que no son los generadores del hecho que se adolece la actora, lo anterior con el único objetivo, que las descritas: (i) Procuraduría General de la Nación y (ii) Al Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP se pronuncien únicamente, respecto a las solicitudes de la accionante en el inciso anterior, aclarando este Despacho que dicho informe, no obliga a las mismas a gestionar lo mencionado en el acápite anterior, únicamente deberán rendir informe respecto a su competencia, e informar si las peticiones descritas por la accionante son procedentes o no.

EN RAZÓN Y EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.



RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto de fecha agosto 18 del presente año, en la cual se admitió la acción de tutela impetrada por la ciudadana **CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA** a nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, Y al UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: Abstenerse de vincular a la Procuraduría General de la Nación y (ii) Al Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, en consecuencia se les solicita un informe para que se pronuncien únicamente, respecto a las solicitudes de la accionante, aclarando este Despacho que dicho informe, es respecto a su competencia, e informar si las peticiones descritas por la accionante son procedentes o no.

TERCERO: NO ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL invocada por la accionante por las razones descritas.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta adición a la admisión de esta acción a la libelista, a la entidad accionada y vinculadas, a éstas últimas para que se pronuncie y/o rindan informe¹ sobre los hechos base de la misma y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, al correo electrónico institucional del Despacho: j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo cual se le concede el término de **un (1) día**, a la expedición de la comunicación.

QUINTO: se ratifica la orden que por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, que se les notifique de dicha vinculación a los **CIUDADANOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1342 DE 2019- (ALCALDÍA DE MALAMBO), CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II, EN LA OPEC IDENTIFICADA BAJO EL CÓDIGO 113635- DEL CARGO SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 2, PERTENECIENTE A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II. (MODALIDAD ABIERTO) PROCESO REGLAMENTADO POR EL ACUERDO DE CONVOCATORIA NO. CNSC-20191000006296 DE 17-06-2019**, por tener en su Poder los datos de identificación y contacto de estas personas, cuyo cumplimiento deberán acreditar a este despacho judicial, ordenándose además a la referida Comisión que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

¹ De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



SEXTO: En virtud de la emergencia sanitaria de conocimiento general por el Covid - 19 y la implementación de la virtualidad, se ordena a las partes que las respuestas deben ser remitidas al correo institucional del Despacho: j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto: **“Rad. N° 2021-00467-00 Respuesta tutela 1era Instancia”** lo anterior en virtud que en este Despacho se reciben un sin número de acciones constitucionales, memoriales y demás diariamente, lo que en ocasiones impide visualizar las respuestas, que no poseen en su asunto la información indicada, presentando errores, o situaciones que nada tienen que ver con el problema a tratar o induciendo al error en sus respuestas a este Juzgado al no ser puntuales con las mismas. Por lo anterior se ordena ser claro cómo se expone en este numeral.

SEPTIMO: La notificación dispuesta en el numeral anterior se cumplirá por el medio más eficaz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL CORRALES OVIEDO JUEZ

Firmado Por:

Daniel Eduardo Corrales Oviedo
Juez
Penal 003
Juzgado De Circuito

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e1bd4b13b56245243af0c8e2d76a102cf71251add4e35500afb7a86dcd2f75**

Documento generado en 19/08/2021 02:47:36 p. m.